

CVOE-02-20210215001087

Señor:

ESTANISLAO CRUZ ÁLVAREZ

Dirección: Predio La Gaviota *según último título y FMI*

vereda Puente Amarillo

Restrepo, Meta

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0110 del 25 de enero de 2021 - predio CVY-01-203A, identificado con folio de matrícula N° 230-10566.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día veinticinco (25) de enero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0110 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1 - sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral. Unidad Funcional 01, predio La Gaviota según último título y FMI, ubicado en la vereda Puente Amarillo, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210215001087

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216084001105



Fecha: 25-01-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 01, predio La Gaviota ubicado en la vereda Puente Amarillo, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0040 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambio la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente
sistema de gestión documental Orfeo
Para verificar la validez de este documento entre o la página web covorie
Publicación servida al ciudadano e comunicada al 4818490 ext. 1367



CVOE-02-20210215001087

RESOLUCIÓN No. 20216060001105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumaral. Unidad Funcional 01, predio La Gaviota ubicado en la vereda Puente Amarillo, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta.** "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de ensenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 01-203A de fecha 22 de noviembre de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo PR7+000, Ruta 6510 – Cumaral, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA VEINTIÚN METROS CUADRADOS (952,21 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 7+877,41 (I)** y final **KM 7+916,06 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado La Gaviota ^{según plano plano y PAV} ubicado en la vereda Puente Amarillo, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50606-00-01-00-00-0007-0012-0-00-00-0000 M.E. y/o cedula catastral – número predial anterior 50606-00-01-0007-0012-000 M.E., y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-10566, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de veinticinco coma cero uno metros (25,01 m), puntos 2 a 3, con predio denominado **LAS COLINAS DE MONTECARLO** identificado con Cedula Catastral 50606000100070055000; **SUR:** En longitud de treinta y tres coma noventa y tres metros (33,93 m), puntos 6 a 1, con predio denominado **VILLA MARTHA** identificado con Cedula Catastral 50606000100070012000 y FMI 230-6269; **ORIENTE:** En longitud de treinta y ocho coma diecisiete metros (38,17 m), puntos 1 a 2, con vía Villavicencio – Yopal; **OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y dos coma cuarenta y cuatro metros (42,44 m), puntos 3 a 6, con área sobrante del mismo predio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante informe técnico del 22 de noviembre de 2019, identifico que "el predio anteriormente identificado, cruza un Caño sin nombre y que teniendo en cuenta la reglamentación citada se establece para los caños una ronda de 30 metros. Por consiguiente, se estima un área en ronda de 952,21 m² por el Caño sin nombre, es decir, la totalidad del área requerida por el Proyecto Villavicencio – yopal se encuentra en ronda. De acuerdo a la investigación predial, se recomienda realizar el análisis y observación en el informe de avalúo acerca del área en la ronda de caño".

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Caucho	2,00	UND
Cacao	1,00	UND
Gusdúa	14,00	UND
Vara Santa	1,00	UND
Limón	1,00	UND

Página 2 de 6



CVOE-02-20210215001087

RESOLUCIÓN No. 20216060001105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 01, predio La Gaviota ubicado en la vereda Puente Amarillo, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta. "

Casco de Vaca	1,00	UND
Mango	2,00	UND
Tuno Roso	2,00	UND
Yarumo	2,00	UND
Ocobo	1,00	UND
Chizo	3,00	UND
Jobo	2,00	UND
Punta Lanza	1,00	UND

(Lista predial No. CVY-01-203A de fecha 22 de noviembre de 2019)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 1485 del 29-10-1966 de la Notaria Primera de Villavicencio.

Que el señor ESTANISLAO CRUZ ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 485.289, quien es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, que adquirió por compraventa realizada al señor Obdulio Castro, mediante escritura pública No. 1485 del 29-10-1966 de la Notaria Primera de Villavicencio, inscrita en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-10566 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 16 de diciembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-10566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble NO recaen gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 27 de enero de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.875.650), que corresponde al área de terreno requerida junto con los cultivos y/o especies vegetales incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Descripción	Unid ad	Área	Vr Unitario	Vr Total
Terreno requerido en ronda	m ²	952,21	\$ 65.000,0	\$ 61.893.850,0
Cultivos y especies	Globa l		\$ 1.982.000,0	\$ 1.982.000,0
TOTAL				\$ 63.875.650,0

(Puede Avalúo Comercial Corporativo CVY-01-203A, de fecha 27 de enero de 2020)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de enero de 2020, y aprobado por la interventoría el 10 de marzo de 2020 mediante oficio 4G2IVYO215-4771-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200616003166 de fecha 17 de junio de 2020, dirigida al señor ESTANISLAO CRUZ ÁLVAREZ, como titular del derecho de dominio inscrito.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-02-20200616003168, expidió la citación dirigida al señor ESTANISLAO CRUZ ÁLVAREZ para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200616003166 de fecha 17 de junio de 2020, citación que fue enviada por correo certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A mediante factura 700036519071. Con certificado de devolución de la empresa de mensajera en fecha 24 de junio de 2020 con la causal de DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO, la cual fue radicada en las Oficinas de Covioriente el día 25 de junio de 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-02-20200626003453 expidió la publicación de la Citación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200616003166 de fecha 17 de junio de 2020, dirigida a ESTANISLAO CRUZ ÁLVAREZ, publicación que se fijó en las páginas web www.sni.gov.co y www.covioriente.co, el 02 de julio de 2020 y se desfijó el 08 de julio de 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante el Oficio No. CVOE-02-20200706003682, expidió la Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200616003166 de fecha 17 de junio de 2020, dirigida a ESTANISLAO CRUZ ÁLVAREZ, aviso que se fijó en las páginas web

Página 3 de 8



CVOE-02-20210215001087

RESOLUCIÓN No. 2021060001105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, Uf1 sector **PR7+000 Ruta 6510 Cumarál**, Unidad Funcional **07**, predio **La Gaviota** ubicado en la vereda **Puente Amarillo**, del Municipio de **Restrepo**, Departamento de **Meta**. "

www.ani.gov.co y www.covioriente.co, el 13 de julio de 2020 y se desfijo el 17 de julio de 2020, quedando notificada por aviso la Oferta Formal de Compra el día 21 de julio de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio No. **CVOE-02-20200618003189** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-02-20200618003166** de fecha 17 de junio de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-10566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante memorando No. 20206040162433 de 23 de diciembre 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-01-203A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con radicado ANI No. 20204091174262.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **CVY 01-203A** de fecha 22 de noviembre de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo **PR7+000 Ruta 6510 - Cumarál**, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA VEINTIUN METROS CUADRADOS (952,21 m²)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 7+877,41 (I)** y final **KM 7+916,06 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **La Gaviota** ^{predio sobre el cual se radica el FMI} ubicado en la vereda **Puente Amarillo**, del Municipio de **Restrepo**, Departamento de **Meta**, identificado con Número Predial **50606-00-01-00-00-0007-0012-0-00-0000 M.E.** y/o cedula catastral – número predial anterior **50606-00-01-0007-0012-000 M.E.**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **230-10566**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de veinticinco coma cero uno metros (25,01 m), puntos 2 a 3, con predio denominado **LAS COLINAS DE MONTECARLO** identificado con Cedula Catastral **50606000100070055000**; **SUR:** En longitud de treinta y tres coma noventa y tres metros (33,93 m), puntos 6 a 1, con predio denominado **VILLA MARTHA** identificado con Cedula Catastral **50606000100070012000** y **FMI 230-6269**; **ORIENTE:** En longitud de treinta y ocho coma diecisiete metros (38,17 m), puntos 1 a 2, con vía **Villavicencio - Yopal**; **OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y dos coma cuarenta y cuatro metros (42,44 m), puntos 3 a 6, con área sobrante del mismo predio.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Caucho	2,00	UND
Cacao	1,00	UND
Guadua	14,00	UND
Vera Santa	1,00	UND
Limón	1,00	UND
Casco de Vaca	1,00	UND
Mango	2,00	UND
Tuno Roso	2,00	UND
Yarumo	2,00	UND
Ocabo	1,00	UND
Chizo	3,00	UND
Jobo	2,00	UND

Página 4 de 6



CVOE-02-20210215001087

RESOLUCIÓN No. 20216060001105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 01, predio La Gaviota ubicado en la vereda Puente Amarillo, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta. "

Punta Lanza	1.00	UND
-------------	------	-----

(Hoja predial No. CVY 01-203A de fecha 22 de noviembre de 2018)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ESTANISLAO CRUZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 485.289; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requiendo, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-01-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Jeimy Bibiana López Tinoco – Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martinez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COCRI)

Página 5 de 6



CVOE-02-20210215001087

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

CVY-01-203A

Señores:

PROINVORIENTE S.A.S
VILLAVICENCIO METAICOL

X



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1185 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700049108248	Fecha y Hora del Envío 25/01/2021 14:36:57
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO METAICOL	Ciudad de Destino RESTREPO META METAICOL
Contenido DTS	
Observaciones ADJUNTO PLANO UBICACION	
Centro Servicio Origen 801 - PTO/VILLAVICENCIO/META/CALLE 26 # 37 - 07	

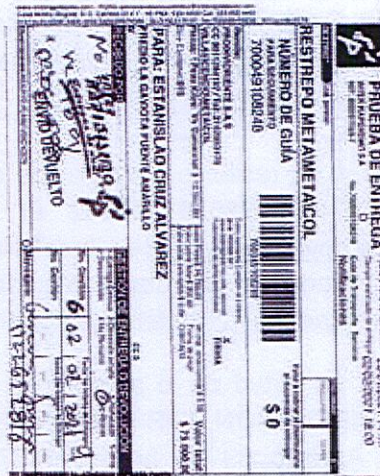
REMITENTE

Nombre PROINVORIENTE S.A.S	Identificación 9011264107
Dirección LOTE 3 A SECTO LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 3142993470

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ESTANISLAO CRUZ ALVAREZ	Identificación 0
Dirección PREDIO LA GAVIOTA PUENTE AMARILLO	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
03/02/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACIONES INICIALES NO SE RECIBIERON

DEVOLUCIÓN

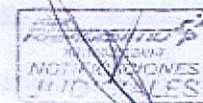
Causal de Devolución	NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO
Fecha de Devolución	03/02/2021
Fecha de Devolución al Remitente	03/02/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ESTANISLAO CRUZ ALVAREZ RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO.

Febrero 04 2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marco Antonio Cedeno Morales	Fecha de Certificación 04/02/2021 2:11:49
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 012123c-02d3-4d02-a1d0-8205e5e7d58a
Guía Certificación 0000000112506	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/cve-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestras puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones. www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

GLI-LIN-R-21

PBX: 860 5000 Cel: 323 2554455



CVOE-02-20210215001087

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210127000618** del 28 de enero de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700049108248 el 29 de enero de 2021, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0110 del 25 de enero de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO", en fecha 03 de febrero de 2021, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 04 de febrero de 2021.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210204000832** el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; siendo fijada el 08 de febrero de 2021 y desfijada el 12 de febrero de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210215001087

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 16 FEB 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 22 FEB 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-02-15 06:58:44

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



